



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 529-2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : 167-2012-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : MINERA SULLIDEN SHAHUINDO S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PROYECTO DE EXPLORACIÓN SHAHUINDO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
 SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 072-2014-OEFA/DFSAI del 23 de enero del 2014 en los extremos de las sanciones N° 1, 2 y 3 del artículo 1° de la parte resolutive de dicha resolución.

Lima, 16 de setiembre de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 23 de enero del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 072-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. (en adelante, **Sulliden**) con una multa ascendente a 8,86 UIT (ocho con 86/100 Unidades Impositivas Tributarias)¹.

¹ La Resolución Directoral N 072-2012-OEFA/DSAI sancionó a **Sulliden** de la siguiente forma:

Artículo 1°.- Sancionar a la Empresa Minera Sulliden Shahuindo S.A.C., con una multa ascendente a ocho con 86/100 (8,86) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo expresado en la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Infracción administrativa	Sanción	Multa
1	Por haberse verificado la existencia de una plataforma de perforación que carece de cuneta, lo cual constituiría el incumplimiento a un compromiso contenido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Shahuindo.	Literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	Numeral 2.4.2.1 del Rubro 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD.	0,85
2	Por haberse verificado que la poza de manejo de lodos en operación, no cuenta con cuneta perimetral, lo cual constituiría el incumplimiento a un compromiso contenido en la DIA.	Literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	Numeral 2.4.2.1 del Rubro 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD.	1,12
3	Por haberse realizado el transporte de los residuos sólidos desde las instalaciones del proyecto hacia el relleno sanitario de Cajabamba, en unidades de la empresa y no mediante una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos.	Numeral 1 del artículo 42° del Reglamento de Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto N° 057-2004-PCM.	Literal a) del numeral 1) del artículo 145° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM por lo que sería sancionable de conformidad con el literal b) del numeral 1) del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	2,84
4	Se observó un manejo inadecuado de residuos en el almacén temporal de residuos sólidos industriales.	Artículo 13° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y los artículos 9° y 38° del Reglamento de Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto N° 057-2004-PCM.	Literal a) del numeral 1) del artículo 145° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM por lo que sería sancionable de conformidad con el literal b) del numeral 1) del artículo 147° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	4,05

(...)





2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Sulliden** el 24 de enero del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 077-2014, que como Folio N° 618 obra en el Expediente.
3. Asimismo, mediante recurso de apelación ingresado el 14 de febrero del 2014, **Sulliden** impugnó **la Resolución** únicamente en el extremo de la sanción de N° 4 del Artículo 1° de la parte resolutive. Por lo que, dicho recurso no se pronuncia sobre los demás extremos de la sanción N° 1, 2 y 3 del Artículo 1° de la parte resolutive.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución Directoral N° 072-2014-OEFA/DFSAI en los extremos de las sanciones N° 1, 2 y 3 del Artículo 1° de la parte resolutive ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

² **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Sulliden** el 24 de enero del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio respecto de los extremos de las sanciones N° 1, 2 y 3 del Artículo 1° de la parte resolutive, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.
9. Asimismo, mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2014, **Sulliden** informó a esta Dirección el pago de la multa de los extremos de las imputaciones 1), 2) y 3); sin perjuicio de lo anterior, el pago de multa no varía el deber de la Administración de declarar el consentimiento de su resolución final. Asimismo, mediante Memorandum N° 738-2014-OEFA/DFSAI del 23 de abril de 2014, esta Dirección puso en conocimiento a la Oficina de Administración el pago realizado por **Sulliden** para su validación.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 072-2014-OEFA/DFSAI, en los extremos de las sanciones N° 1, 2 y 3 del Artículo 1° de la parte resolutive de dicha resolución.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



4

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

